



AUTO N°:	530
RADICADO:	05266 3110 002 2022 -00282 00
PROCESO:	VERBAL - DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE (S):	NANCY YULIETH RODAS FORONDA
DEMANDADA (S):	CARLOS MANUEL BAENA GIL
TEMA Y SUBTEMAS:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Once de noviembre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por NANCY YULIETH RODAS FORONDA, a través de apoderado judicial, contra CARLOS MANUEL BAENA GIL, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Cumplidas las exigencias en tiempo realizadas por este Despacho a través de la providencia del 08 de septiembre de 2022, y por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por NANCY YULIETH RODAS FORONDA, a través de apoderado judicial, contra CARLOS MANUEL BAENA GIL, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem. O en su defecto al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 6° y 8° del Ley 2213 de 2022, *la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y recibo del mensaje.*

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado OCTAVIO GIRALDO HERRERA, portador de la tarjeta profesional No. 124.360 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

(mc)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 89</p> <p>Fijado hoy, 15 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA</p> <p>Secretaria</p>

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"